



AUTO No **1114** DE 2017  
(30 DE OCTUBRE)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN AREA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 3878, fechado el día 26 de julio de 2017, el señor JAIR QUINTERO CAMARGO actuando en condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha, solicita permiso de aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en área de la planta de tratamiento de agua potable del acueducto del Distrito de Riohacha, La Guajira. A dicha solicitud fueron anexados unos documentos de suma importancia tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento del asunto en mención, emite auto de Tramite No. 661 fechado el 31 de julio de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 2598 de fecha 4 de agosto del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3973 de fecha 30 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 15 de septiembre de 2017, se practica visita de inspección ocular al sitio indicado para evaluar lo referente a la solicitud, verificar la especie a talar y contemplar los demás parámetros medibles, observando que se trata de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual presenta buen desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, durante la visita en campo se obtuvo información por parte de los señores: Wilder Quintero y Eraldo Barros, quienes atendieron la visita que dicho árbol lo desean quitar o talar dado que en el sitio donde se ubica se proyecta la extensión de la planta de tratamiento de dicho Acueducto, razón por lo cual se ven obligado a solicitar el respectivo permiso de tala, información que corrobora lo manifestado en la solicitud escrita y diseñada en el plano adjunto.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud	Punto GPS
11° 09' 53.0" N	72° 59' 2.89" O	782

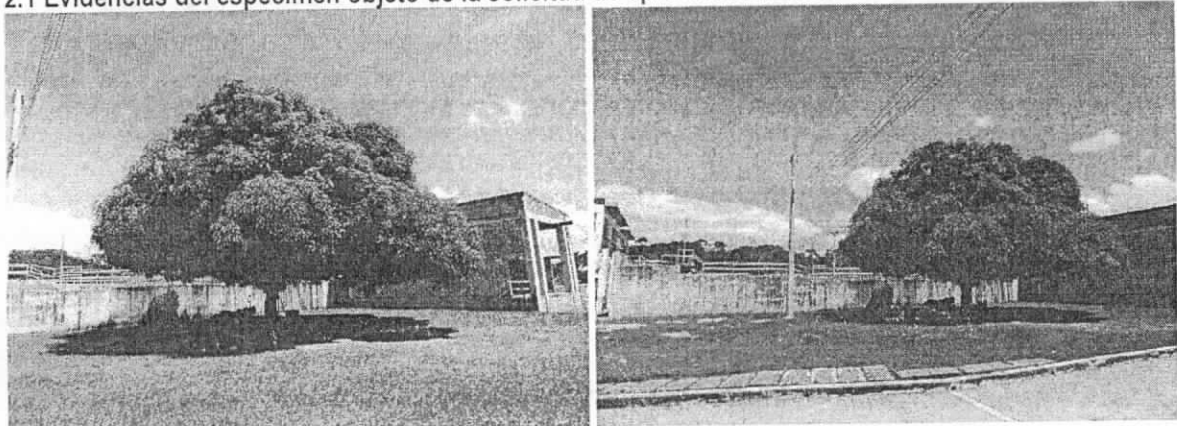
Tabla 2. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la ampliación de la capacidad de producción de la planta de tratamiento de agua potable del acueducto del Distrito de Riohacha.

Tabla 3. Descripción Dasonómica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	Ff	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,47	0,7	7	4	0,1735	0,4858	0,8501
Total						0,1735	0,4858	0,8501

### 2.1 Evidencias del espécimen objeto de la solicitud de aprovechamiento Forestal



### RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y considerando que se trata de un proyecto de interés público, dado que la obra beneficiará en gran parte a la comunidad del Distrito de Riohacha, estimamos conveniente se autorice a dicho Municipio, la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), localizado en área del predio donde se ubica la planta de tratamiento del agua potable.

*Handwritten signature*



- Antes de realizar la Tala el peticionario debe considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad así como la de los operarios de la planta con acceso al sitio donde se proyecta la obra; de igual manera a las demás personas que por algún motivo frecuenten dicho sector.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar del mismo predio, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT 892115007-2 para realizar la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en área del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El DISTRITO DE RIOHACHA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 35.519) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION** Teniendo en cuenta que la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos considerados importantes en la disminución del calentamiento global, de igual manera la tala de este espécimen, genera impactos negativos a la avifauna del sector dado que esta, encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente:

Exigir la siembra de tres (3) árboles de la misma especie en área del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable del Distrito de Riohacha, material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, en buen estado fitosanitario y realizarle mantenimiento por un periodo no inferior a un año, tiempo en el cual se estima que los nuevos árboles plantados exigidos en compensación, se hayan adaptado al sitio para que continúen su supervivencia y se encuentren en óptimas condiciones para ser entregados a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente, de lo contrario el Municipio de Riohacha, continuara con el compromiso establecido y la autoridad ambiental podrá tomar las medidas que considere pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día treinta (30) del mes de octubre de 2017.

*Fanny Mejía Ramírez*  
FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S  
Reviso: Jorge M. Palomino

**CORPOGUAJIRA**

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Nov 3/2017*  
*Carlos Flano*  
*5.164.870*

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Nov 9/2017*  
*Cesar*  
*91.235.305*

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Valencia*

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Carlos Guevara L.*

NOTIFICADOR: *Autograciel*

**CORPOGUAJIRA**

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Nov 9/2017*  
*Cesar*  
*91.235.305*

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Valencia*

EN LA FECHA NOTIFICADA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SE. *Carlos Guevara L.*

NOTIFICADOR: *Autograciel*